

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 12 de junio de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO: (ORDEN CUL/40/2006) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS CAMPANA 2006.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE.-

Persona Física Entidad u Organismo Público o Privado

Nombre: (Detallar en Organismos o Entidades el Centro, Facultad, Dpto.),

N.I.F. / C.I.F.

Dirección

Tfno.:

Datos bancarios: Entidad Código Entidad

Oficina Código oficina

Nº de Cuenta

2.- DATOS DEL PROYECTO.-

Título

Fechas de Ejecución Previstas

Financiación de otros organismos

Presupuesto Global del Proyecto

Presupuesto que se solicita

3.- DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO.-

Nombre y Apellidos

N.I.F.

Dirección

Tfno.:

4.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Relacionar la que se presente):

.....

La presentación a esta convocatoria supone el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras de la misma.

El Director del Proyecto El Solicitante o Representante del Organismo

Fdo.

Fdo. y sellado:

En a de de 2006

En a de de 2006

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

06/7922

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/38/2006, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2006-2007.

La Constitución Española configura la educación como un derecho fundamental básico al que todas las personas tienen derecho, como se especifica en el artículo 27, que estatuye en su apartado 1: «todos tienen derecho a la educación», especificando en su apartado 4: «la enseñanza básica es obligatoria y gratuita». En la Constitución Española se recoge también la necesidad de que sean los Poderes Públicos los que garanticen este derecho y así lo cita en su artículo 149.1.30ª: «El Estado tiene competencia exclusiva en cuanto al establecimiento de normas básicas para el desarrollo del artículo 27». De este modo, la Constitución regula las competencias de los Poderes Públicos en el fomento y la promoción del acceso a la cultura (artículo 44.1 y artículo 148.17).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio), establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desenvolvimiento de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La legislación educativa prevé el establecimiento de ayudas por parte de las Administraciones educativas que compensen condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado.

Entre estas ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando las destinadas a la adquisición de Materiales Curriculares para los alumnos y alumnas de los niveles obligatorios de la enseñanza. Además, el

Ministerio de Educación y Ciencia ha anunciado su intención de promover de forma gradual y progresiva y en colaboración con las Comunidades Autónomas un Plan de gratuidad de los referidos materiales que alcance a todo el alumnado de la enseñanza obligatoria matriculado en centros sostenidos con fondos públicos.

El Plan de Gobernanza presentado por el Gobierno de Cantabria en el año 2004, en el Capítulo «Sistema educativo de referencia», expresa como motivaciones la calidad educativa para todos, la igualdad de oportunidades y la equidad. Asimismo, el Modelo Educativo para Cantabria puesto en marcha por la Consejería de Educación para el período 2003-2007 presenta como uno de los objetivos a conseguir la presencia de una escuela abierta a la comunidad y de una escuela que atiende la capacidad individual y el capital cultural de los sujetos, basando la atención a la diversidad en un concepto amplio y profundo de la misma y apostando claramente por una escuela inclusiva en la que todo el alumnado encuentre igualdad de oportunidades y respuestas adecuadas.

La Consejería de Educación, en la definición y presentación del Modelo Educativo para Cantabria y en la descripción de los ejes fundamentales de actuación para el período 2003-2007, ha adquirido el compromiso ante la sociedad cántabra de iniciar un proceso que culmine en la Gratuidad de los Materiales Curriculares para el alumnado en los centros educativos y ha expresado su intención de implantar de forma progresiva un Plan de ayudas a las familias para la adquisición de Materiales Curriculares para toda la Comunidad Autónoma. Este Plan comenzó con la publicación de la correspondiente convocatoria para alumnos de 1º y 2º de Educación Primaria en el curso 2005/2006 y se completará gradualmente hasta extender estas ayudas en toda la enseñanza obligatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Concretamente, para el curso 2006/2007, pretende extenderse también a los cursos 3º de Educación Primaria y 1º de Educación Secundaria Obligatoria.

Por todo ello, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 5/2005, de 26 de diciembre (BOC del 30 de diciembre), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como finalidad convocar, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, ayudas a las familias para la adquisición de Materiales Curriculares para el curso 2006-2007.

Artículo 2. Destinatarios.

Serán destinatarios de las ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares todos los alumnos y alumnas que estén matriculados, para el curso 2006-2007, en el Primer, Segundo o Tercer Cursos de Educación Primaria o en el Primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que hayan presentado solicitud de ayuda al amparo de la convocatoria de esta Orden.

Artículo 3. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Podrán solicitar las ayudas todas las familias de los alumnos y alumnas especificados en el artículo 2 de esta Orden.

2. Cada familia sólo podrá presentar una única solicitud por alumno/a, cumplimentando el Anexo I de esta Orden firmado por los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas solicitantes, y presentándolo en la Secretaría del centro educativo en el que estará matri-

culado el alumno/a solicitante para el curso académico 2006-2007.

3. Las familias en las que concurren varios alumnos destinatarios deberán presentar una solicitud por cada alumno/a.

4. El plazo de presentación de solicitudes en el centro en el que se estará escolarizado en el curso 2006/2007 será desde el día 20 al 30 de junio de 2006 para la Educación Primaria y del 1 al 15 de julio de 2006 para la Educación Secundaria Obligatoria.

5. Los centros educativos enviarán a la Consejería de Educación antes del 21 de julio de 2006 una relación nominal numerada de los alumnos solicitantes para su debido registro.

6. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas solicitantes podrán autorizar al Director/a del centro en que esté matriculado el alumno/a destinatario para que este último perciba la ayuda a través de la cuenta corriente del centro. La citada autorización deberá manifestarse por escrito cumplimentando el Anexo II de la presente Orden y deberá ser firmada por la persona que ostente la patria potestad del menor beneficiario de la ayuda.

Artículo 4. Instrucción del procedimiento.

1. El centro educativo presentará en la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53, 6ª planta, Santander, en soporte informático, una base de datos, creada al efecto y proporcionada por la Consejería de Educación, que contenga los datos consignados en las solicitudes que resulten necesarios para la tramitación de la ayuda y su correspondiente ingreso bancario (nombre y apellidos del solicitante, domicilio, N.I.F., cuenta bancaria, alumno/a beneficiario).

2. La presentación del soporte informático descrito en el apartado anterior deberá realizarse antes del 21 de julio de 2006.

3. El equipo directivo presidido por el/la Director/a de cada centro, como órgano instructor del procedimiento, supervisará todo el proceso y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido.

b) Cerciorarse de que el/la solicitante tenga reservada plaza en el centro, en alguno de los cursos a que se refiere el artículo 2 para el curso académico 2006-2007.

c) Revisar la correcta cumplimentación de la solicitud, en especial los datos relativos a la cuenta bancaria y el sello de la entidad.

d) Cumplimentar el apartado de la solicitud que incluye los datos relativos al centro docente.

e) Solicitar la aportación de documentación complementaria en aquellos casos que fuese necesario.

f) En el supuesto de que existiese alguna deficiencia en la documentación presentada, instar al solicitante su subsanación, dándole un plazo de diez días hábiles con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido, previa resolución del órgano competente.

g) En los casos en que el centro sea el receptor de la ayuda, comprobar que ha sido firmada la autorización a que se refiere el apartado 6º del artículo 3 de la presente Orden.

h) Custodiar y guardar toda la documentación relacionada con la solicitud de ayudas al amparo de la convocatoria de esta Orden en el centro, quedando a disposición de los controles internos o externos que se puedan efectuar tanto desde la Comunidad Autónoma de Cantabria como de otras Administraciones Públicas autorizadas al efecto.

Artículo 5. Comité de valoración.

1. Se constituirá un Comité de valoración integrado por los siguientes miembros:

- El Secretario General de la Consejería de Educación, o persona en quien delegue.

- El Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, o persona en quien delegue

- El Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, o persona en quien delegue.

- Un/una funcionario/a de la Consejería de Educación que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. Sus funciones comprenderán:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de las ayudas dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver corresponde a la Titular de la Consejería de Educación de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación ante el Consejo de Gobierno, y la Resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2. La Titular de la Consejería de Educación, a la vista de la propuesta del Comité de valoración, dictará resolución, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que contendrá la relación de solicitudes a las que se concede subvención y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, enviándose a cada centro, a efectos informativos, la relación de solicitudes estimadas y desestimadas que le corresponda.

Artículo 7. Cuantía, financiación y abono de las ayudas individuales.

1. La cuantía individual máxima de las ayudas será de 100 euros por alumno/a para la Educación Primaria y de 150 euros por alumno/a para la Educación Secundaria Obligatoria.

2. La convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.09.05.324A.488 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 por importe máximo de 1.899.000 euros.

3. Las ayudas individuales se abonarán cuando el órgano competente haya dictado resolución de concesión.

4. El pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante en el Anexo I de esta Orden.

5. En los casos en que se haya autorizado al centro la recepción de la ayuda mediante la cumplimentación del Anexo II de esta Orden, el ingreso se realizará en la cuenta del centro autorizada al efecto.

Artículo 8. Incompatibilidades.

Con carácter general, las ayudas concedidas al amparo de esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda que se conceda para el mismo fin y que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Artículo 9. Seguimiento y control de las ayudas.

1. Los beneficiarios de esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre seguimiento y control subvencional establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la correcta aplicación de las normas que regu-

